



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 110014003009-2023-01088-00**

Bogotá, treinta uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Accionante: **NANCY BONILLA LUNA**

Accionado: **SANITAS EPS y CLINICA DE LA MUJER SA**

Providencia: **Fallo**

### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver de fondo la acción de tutela promovida por la señora **NANCY BONILLA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.668.733, quien actúa a nombre propio en contra de **SANITAS EPS y CLINICA DE LA MUJER SA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, la salud y a la seguridad social, en conexidad con la vida y a la dignidad humana, ante la presunta negativa de autorizar de urgencias una reducción abierta de fractura de radio y cubito distal más fijación interna más injerto óseo en radio cirugía de urgencias de reducción abierta de fractura de radio y cubito distal más fijación interna más injerto óseo en radio.

### **II. ANTECEDENTES**

A continuación, se sintetizan los hechos manifestados por la accionante y que sirven de fundamento a la presente acción constitucional:

1. El día 15 de octubre la accionante tuvo una fractura de la epífisis inferior del cubito y del radio, e ingresó a urgencias donde le realizaron un rx de muñeca, le practicaron exámenes pre quirúrgicos, la canalizaron, le dieron medicamentos para el dolor, y además le colocaron yeso braquipalmar, concluyendo que requería una cirugía de urgencias de reducción abierta de fractura de radio y cubito distal más fijación interna más injerto óseo en radio.
2. La accionante duró 3 días en urgencias esperando la autorización para la hospitalización, pero la misma fue negada por el doctor tratante, quien la envía a casa con urgencia diferible a la espera de autorización de eps y materiales de ortopedia para la programación de cirugía.
3. El pasado día 19, indicó la accionante que la vio al anesthesiólogo, quien consideró que tiene todas las condiciones para que se le realice la cirugía.

### **III. PRETENSIONES**

La accionante solicita que se tutele los derechos fundamentales, a la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas, la seguridad social y la dignidad humana y, en consecuencia, se ordene a **SANITAS** autorización inmediata de la cirugía y solicitud de materiales ortopédicos para la misma, y a la **CLÍNICA DE LA MUJER S.A.** el agendamiento inmediato de la cirugía una vez sanitas haya dado respuesta.

### **IV. ACTUACIÓN PROCESAL**

La presente acción de tutela fue admitida mediante providencia del 23 de octubre de 2023, en la cual se ordenó correr traslado a la entidad accionada, quien fue notificada al correo electrónico, quien rindió informe. Así mismo, se vinculó a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD y ADRES**

## RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

**EPS SANITAS** informó a este estrado judicial que ha realizado las gestiones necesarias para brindar todos y cada uno de los servicios médicos requeridos por la señora **NANCY BONILLA LUNA**, de acuerdo a las coberturas del Plan de beneficios en Salud, y también que brinda los servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud que han sido ordenados y autorizados por el médico tratante o junta médica por medio de la plataforma web (Reporte de Prescripción de Servicios y Tecnologías No cubiertas por el Plan De Beneficios con cargo a la UPC).

**CLINICA DE LA MUJER SA**, el día 30 de octubre de 2023, aportó histórica clínica informando que la entidad ha procedido con la realización sin complicaciones del procedimiento quirúrgico requerido por la accionante realizado el pasado viernes 27 de octubre de 2023.

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD y ADRES**, coincidieron en manifestar que no son las entidades encargadas de atender lo pretendido por la actora.

### V. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta los hechos dispuestos en el escrito de tutela, el problema jurídico se circunscribe a determinar si la entidad accionada, vulnera los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas, la seguridad social y la dignidad humana.

### VI. CONSIDERACIONES

**1.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el num. 1° del art. 1° del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela.

**2.-** De igual manera, se tiene que el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial mediante el cual *“Toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

**3.-** Así mismo, el artículo 5 del decreto 2591 de 1991 indica que: *“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales”*. dicho mandato se hace extensivo también a los particulares, en los casos específicamente determinados en la ley.

**4.-** De la normatividad citada, se desprende que la procedencia de la acción de tutela está sujeta a que se evidencie la vulneración o amenaza a un derecho fundamental, de tal manera que, quien acuda a esta en procura de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales que considera conculcados, debe, como cuestión inicial, acreditar, siquiera sumariamente, el hecho vulnerador, es decir, la amenaza o afectación directa del bien jurídico susceptible de amparo.

**5.-** Así mismo, debe advertirse que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado que respecto de la expresión hecho superado que *“este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante.”*<sup>1</sup>. Así las cosas, cuando el objeto jurídico que propició la acción de tutela ha sido atendido, constituye un hecho superado.

### VII. EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso objeto de estudio, es preciso abordarlo con miramiento en la situación planteada por **NANCY BONILLA LUNA** en la que pretende por medio de la acción de tutela se ordene a las entidades accionadas, la autorización y realización del procedimiento quirúrgico y los elementos ortopédicos necesarios para la realización de la intervención requeridos por la accionante.

---

<sup>1</sup> Sentencia T 038 del 01 de febrero del 2019 MP Cristina Pardo Schlesinger

Ahora bien, se desprende de las contestaciones, que la accionada **EPS SANITAS** autorizó los servicios requeridos por el médico tratante de la paciente, de conformidad con el diagnóstico actual S400-CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO-A.

### SERVICIOS AUTORIZADOS

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPENCION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VICENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
	NORMAL	245514424			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	23/10/2023	EPS	36668733	NANCY ARGENDIA BONILLA LUNA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	20/02/2024	1002095 - SUMINISTRO DE INJERTO OSEO HETEROLOGO	
214	OBSERVACION DE TEXTO				S/A UN GRANO DE PROTEINA MIOFIBROGENETICA PROVEEDOR MEDTRONIC PROC: HOSPITALIZADO ORDENA DR GARCIA CIRUGIA EN CLINICA LA MUJER FECHA: 30/10/2023, SE AUTORIZA LO REGISTRADO EN PLANILLA** VOLANTE SUJETO A CAMBIO POR COSTO **									
	NORMAL	245513496			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	23/10/2023	EPS	36668733	NANCY ARGENDIA BONILLA LUNA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	20/02/2024	1002029 - SUMINISTRO MATERIAL OSTEOSINTESIS	
214	OBSERVACION DE TEXTO				S/A SET DE PLACAS BLOQUEADAS VIA RADIO DISTAL CLAVOS DE KISHER C DE 1.8 MM PROVEEDOR DRUGSTORE PROC: HOSPITALIZADO ORDENA DR GARCIA CIRUGIA EN CLINICA LA MUJER FECHA: 30/10/2023, SE AUTORIZA LO REGISTRADO EN PLANILLA** VOLANTE SUJETO A CAMBIO POR COSTO **									
	NORMAL	245096579			BACK HOSPITALARIO HOSPITALIZACION - TERCERO	19/10/2023	EPS	36668733	NANCY ARGENDIA BONILLA LUNA	CLINICA DE LA MUJER S A	IMPRESA APROBADA	15/02/2024	10H002 - INTERNACION COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION BIPERSONAL	

2

De igual manera la accionada **CLÍNICA DE LA MUJER**, manifestó a este estrado judicial con ocasión al requerimiento realizado en la admisión de la acción constitucional que el procedimiento requerido por la accionante fue realizado el pasado viernes 27 de octubre del año en curso, de lo manifestado aportó documento con la descripción quirúrgica.<sup>3</sup>

Finalmente, es preciso advertir que la tutela fue presentada el 23 de octubre de 2023 y como bien se ha descrito la **CLÍNICA DE LA MUJER** informó que el pasado día 27 de octubre procedieron con la realización del procedimiento quirúrgico a la señora **NANCY BONILLA LUNA**, situación que fue informada a este despacho el pasado 30 de octubre de la presente anualidad, por lo que se configuró un hecho superado; de ahí que se impone negar el amparo deprecado.

### VIII. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en la acción incoada por **NANCY BONILLA LUNA**, por las consideraciones anteriormente realizadas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada a las partes, por el medio más expedito.

**TERCERO: REMITIR** este fallo si no fuere impugnado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

<sup>2</sup> Pdf 11 del expediente de tutela.

<sup>3</sup> Pdf 12 del expediente de tutela.